



187  
201

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. DETERMINACION  
DE LA GANANCIA POR LA ENAJENACION DE  
ACCIONES ENTRE PERSONAS MORALES  
RESIDENTES EN MEXICO"**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
ENRIQUE PEREZ MEZA**

**ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON.**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**1998**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**262589**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.  
Determinación de la Ganancia por la enajenación  
de acciones entre persona: morales residentes -  
en México.  
que presenta el pasante: Enrique Pérez Meza  
con número de cuenta: 8709214-9 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 23 de Mayo de 1998

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Juan Cortes Gutierrez</u>	

Mi más grande agradecimiento a Dios por darme la vida y poner en mi camino a una familia tan maravillosa.

Por darme salud y felicidad y permitirme el tener nuevas experiencias.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la oportunidad de ser parte de ella.

Un agradecimiento especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, por su apoyo y la ayuda que me brindaron para preparar mis estudios profesionales.

Al profesor Rafael Delgado por su apoyo como maestro y asesor durante mi carrera y en la elaboración de este trabajo.

A los Profesores Sinodales y miembros del Jurado por el tiempo invertido y sus sabios consejos, que estoy seguro me ayudarán en el ejercicio de la profesión.

A mis hermanos:

Elizabeth y Ricardo

Por la ayuda que siempre me han brindado, por compartir mis alegrías y tristezas, porque me impulsan a no dejarme vencer por los obstáculos, y darles un buen ejemplo, espero que pronto ustedes también concluyan su carrera que saben que yo estaré siempre apoyándolos.

Con cariño para mi abuela:

Guadalupe Berlanga

Por cuidarme y enseñarme que en la vida nunca hay que darse por vencido, y comprender lo importante que es la familia.

A mis amigas:

Alda Canales, Ana Lilia de la Rosa, Fatima Cuenca, Maribel Arias y Verónica Martínez; por la ayuda que me brindaron, por levantarme el ánimo en los momentos difíciles y por compartir todas las experiencias que vivimos durante la carrera.

A mis amigos:

Daniel y Verónica Moreno, Fortino Castro, Eva Rojas, Dulce Hirota y Liliana Hernández, gracias por su apoyo moral, por creer en mi y darme la oportunidad de crecer como persona y profesional.

A todas aquellas personas que por falta de espacio no pude mencionar, gracias por haber compartido una etapa de mi vida y por haber dejado un buen recuerdo.

## INDICE

Introducción	1
--------------	---

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES Y ANTECEDENTES

1.1.- Antecedentes	4
1.2.- Definición de acción	6
1.3.- Clasificación específica de las acciones	7

### CAPITULO II

#### CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

2.1.- Definición de cuenta de utilidad fiscal neta	14
2.2.-Utilidad fiscal neta del ejercicio	14
2.3.-Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta	19



2.4.-Utilidad fiscal neta por los ejercicios sujetos a base nueva y base tradicional	22
2.5.-Cuenta de utilidad fiscal neta para contribuyentes que iniciaron operaciones antes del 1 de enero de 1989	23

### CAPITULO III

## DETERMINACION DEL RESULTADO POR ENAJENACION DE ACCIONES

3.1.- Costo comprobado de adquisición	26
3.2.- Monto original ajustado	28
3.3.- Variación en el número de acciones de la sociedad emisora	32
3.4.- Determinación del costo promedio por acción	33
3.5.- Resultado obtenido por la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones	34
3.6.- Entero del impuesto por la ganancia en la enajenación de acciones	35

**CAPITULO IV**  
**CASO PRACTICO**

<b>4.1.-Planteamiento del problema</b>	<b>37</b>
<b>4.2.-Solución</b>	<b>46</b>
<b>4.2.1.-Determinación del costo comprobado de adquisición</b>	<b>46</b>
<b>4.2.2.-Determinación del monto original ajustado</b>	<b>47</b>
<b>4.2.3.-Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta</b>	<b>47</b>
<b>4.2.4.-Determinación de las diferencias entre las cuentas de utilidad fiscal neta a las fechas de adquisición y de enajenación.</b>	<b>48</b>
<b>4.2.5.-Determinación del costo promedio por acción</b>	<b>48</b>
<b>4.2.6.-Resultado obtenido por la determinación de la ganancia en enajenación de acciones</b>	<b>49</b>
<b>4.2.7.-Cálculo y entero del impuesto por la ganancia en enajenación de acciones</b>	<b>50</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS</b>	

## INTRODUCCION

Las Sociedades Anónimas tienen dividido su capital social en acciones, las cuales representan cada una de las partes iguales del Capital Social, estas pueden ser de diferentes tipos y tener un valor diferente en cada caso.

Como mencionaremos posteriormente, las acciones tienen un valor, el cual depende de muchos factores, por lo que para poder realizar una transmisión de acciones, propiedad de una persona moral a otra, ambas residentes en México, se tienen disposiciones fiscales específicas que gravan esta operación.

En el presente trabajo se efectúa una investigación sobre los elementos que intervienen en la determinación de un costo fiscal por enajenación de acciones, emitidas por una Sociedad Mexicana propiedad de una persona moral residente en México, el cual está dividido en tres capítulos y un caso práctico.

En el primer capítulo se mencionan, los antecedentes, definición de acción y tipos de acción que intervienen para calcular el costo. El segundo capítulo define y detalla el procedimiento que debe utilizarse para la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta mejor conocida como CUFIN.

En el tercer capítulo se explica la mecánica que existe para determinar el costo fiscal de la acción que se enajena, así como la determinación de la ganancia por dicha operación y por último el cálculo del impuesto.

## CAPITULO I

### DEFINICIONES Y ANTECEDENTES

## **1.1.- ANTECEDENTES**

Durante 1996, una de las reformas más importantes para avanzar en la simplificación fiscal, que fue aprobada por el H. Congreso de la Unión, es la que establece una nueva mecánica para determinar el costo promedio por acción, en la enajenación de acciones, mediante el cual se adiciona al costo de adquisición de las mismas, el monto que resulte de restar al saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a la fecha de la enajenación, el saldo de dicha cuenta a la fecha de su adquisición.

La Exposición de Motivos señala que el procedimiento para calcular el costo promedio por acción, establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta el 31 de diciembre de 1995, mediante el cual se adicionaban al costo de adquisición, las utilidades y los dividendos percibidos y se restaban los dividendos distribuidos y las pérdidas generadas a partir de 1975, que correspondían al período de tenencia accionaria, además de ser muy complejo, requería obtener, por parte de la sociedad emisora de las acciones, información atrasada que en muchos casos ya no existía.

Por este motivo, se propuso y se aprobó simplificar el procedimiento para determinar el costo promedio por acción en la enajenación de las mismas, utilizando la cuenta UFIN, la cual ya incorpora los conceptos mencionados en el párrafo anterior, salvo el saldo pendiente de amortizar de las pérdidas fiscales, las cuales se reconocen hasta el momento en que se amortizan y no en el momento en que se generan. Esta propuesta considera que todas las empresas deben de calcular el saldo de la cuenta UFIN por lo menos una vez al año, es decir, a la fecha del cierre del ejercicio, o a una fecha posterior, en el caso de que se reciban o paguen dividendos.

La nueva mecánica, aplicable a partir del 1 de enero de 1996, indica que el costo promedio por acción se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la cuenta UFIN que tenga la sociedad emisora a la fecha de la enajenación. Si el saldo de la cuenta UFIN a la fecha de adquisición es mayor que el de la fecha de enajenación, la diferencia se restará del costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones enajenadas. En caso de que esta última diferencia que se resta sea mayor que el costo comprobado de adquisición actualizado, el excedente formará parte de la ganancia.

## 1.2.- DEFINICION DE ACCION

La Ley General de Sociedades Mercantiles define las acciones, como los títulos que representan cada una de las partes iguales en que se encuentra dividido el capital de una Sociedad.

Ahora bien en virtud de que nuestro trabajo versa sobre la determinación del costo fiscal de las acciones, es importante mencionar que para efectos fiscales se definen las acciones de acuerdo al Artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta como:

"En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; ..."



### **1.3.- CLASIFICACION DE LAS ACCIONES DE ACUERDO A SU PROCEDENCIA**

Uno de los aspectos importantes que debemos tomar en cuenta al momento de realizar la determinación del costo fiscal de las acciones, es el origen de las mismas ya que esto determina el que una acción tenga un valor específico o no, por lo que las acciones que podemos encontrar son las siguientes:

#### **Acciones de aportación**

Las acciones de aportación son aquellas que adquiere el inversionista por sus aportaciones en efectivo o en bienes a la sociedad, las cuales generan un flujo real de entrada de recursos financieros a la empresa.

En este caso se considera como costo de adquisición, el importe de la aportación.

### **Acciones adquiridas por capitalización**

Estas acciones corresponden a la capitalización del superávit acumulado en la empresa a favor de los inversionistas, a diferencia de las acciones adquiridas por aportaciones, éstas no originan un flujo de entrada de recursos monetarios a la empresa, sino que se expiden a su favor como reconocimiento y confirmación de que en la empresa existe un superávit acumulado a su disposición.

En este tipo de acciones, se considera que no existe costo de adquisición para el inversionista, porque se originó en el rendimiento acumulado a que tiene derecho su inversión original.

### **Acciones adquiridas de terceros**

Las acciones adquiridas de terceros, comprenden aquellas que el inversionista obtiene mediante compra u otra modalidad de adquisición, de otros accionistas de la empresa.

El costo de adquisición para las acciones mencionadas en el caso general, es el que corresponde al monto que se hubiera pagado con motivo de la adquisición.

Una de las razones por las cuales debemos de conocer el origen de las acciones por las cuales se determinará el costo comprobado de adquisición, se fundamenta en las disposiciones fiscales establecidas en el Artículo 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual contiene reglas específicas para la determinación de la ganancia por la enajenación de acciones, siendo estas las relativas al tipo de acciones a considerar.

En el caso de las acciones por las que ya se hubiera calculado el costo se tiene la siguiente disposición:

"Las acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral..."

En el caso de las acciones por capitalización o reinversión se establece lo siguiente:

"Se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversión de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución..."

En base a la clasificación anterior podemos decir que para determinar el costo comprobado de adquisición, o bien para poder clasificar aquellas acciones que tiene un valor para efectos fiscales debemos atender al siguiente cuadro que resume de forma simplificada si una acción debe o no considerarse que tiene un valor para efectos fiscales, así como el posible valor que se le puede otorgar tomando en cuenta su procedencia:

Una vez que hemos efectuado la clasificación de las acciones atendiendo al cuadro anterior, se tomarán estas como base para la determinación del costo comprobado de adquisición, el cual será mostrado en forma detallada en los capítulos siguientes.

## **CAPITULO II**

### **CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**

## **2.1.- DEFINICION CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**

La cuenta de utilidad fiscal neta es aquella en la que se adicionan las utilidades fiscales netas de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos y se disminuye con los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes.

## **2.2.- UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO**

De acuerdo al Artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se define lo que se entiende por utilidad fiscal neta como sigue:

"Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del Artículo 25 de esta Ley, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del Artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la

empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, de cada uno de los ejercicios.”

Ahora bien si analizamos este párrafo podemos determinar el esquema a seguir para la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio, se dice que al resultado fiscal hay que sumarle la participación de los trabajadores deducida en los términos de la fracción III del Artículo 25 de esta Ley, primero definiremos que se entiende por resultado fiscal.

En el caso del resultado fiscal, dentro de la citada Ley, se establece que el resultado fiscal del ejercicio se determinará, obteniendo la utilidad fiscal al disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

Una vez obtenida la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios, con lo cual se obtiene el resultado fiscal del ejercicio.

En cuanto al Artículo 25 fracción III, este se refiere a la determinación que se tiene para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa que se considera deducible para efectos del impuesto sobre la renta,



la cual se determina restando a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por los cuales no se pagó impuesto en los términos de la Ley.

Cabe señalar que la misma Ley considera deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando estos no se encuentren gravados para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien no se consideren ingresos o se trate de servicios obligatorios.

Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se hace referencia, se considerará aquella parte de las deducciones de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador

Siguiendo con el texto, se habla de restar el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el pagado en los términos del Artículo 10-A, lo cual significa que solo se restara el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio por el cual se determina el cálculo, sin incluir el impuesto pagado por dividendos o utilidades del ejercicio que no se hubieran pagado de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Otro elemento importante en el cálculo, es la participación de los trabajadores en las utilidades, por lo que se deberá incluir la determinada en el ejercicio.

Por último se habla de las partidas no deducibles exceptuando las provisiones y reservas para indemnización o antigüedad.

En relación a este punto, debemos recalcar que solo se incluyen las partidas que son consideradas como partidas no deducibles permanentes ya que en el caso de las provisiones y reservas son consideradas como partidas no deducibles temporales, debido a que resultan no deducibles en un periodo, sin embargo si se cumplen ciertos requisitos pueden ser consideradas como partidas deducibles en el siguiente periodo.

Cabe señalar que una forma de poder obtener la información a que se hace referencia en los párrafos anteriores, es a través de las declaraciones anuales presentadas por la Compañía, así como los papeles de trabajo correspondientes a las conciliaciones entre el resultado contable y fiscal.

En base a lo anterior podemos concluir que la utilidad fiscal neta del ejercicio se determinará siguiendo el esquema siguiente:

Utilidad fiscal del ejercicio

**Menos:**

Perdidas fiscales de ejercicios anteriores

-----

**Igual:**

Resultado Fiscal

**Más:**

PTU Deducible

-----

**Base**

**Menos:**

Impuesto sobre la renta causado

PTU del ejercicio

Gastos no deducibles

-----

**Igual:**

**Utilidad fiscal neta del ejercicio**

=====

### 2.3.- DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

La Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en su Artículo 124 la forma de determinar la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), que en términos generales establece el que las personas morales con el objeto de fomentar la reinversión llevarán una CUFIN. Dicha cuenta prevé la adición de la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, incluyendo en esta los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México los cuales obviamente incrementaran la cuenta, y disminuyéndola con los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes.

Retomando lo descrito anteriormente podemos presentar el cuadro siguiente:

Utilidad fiscal neta
<b>Más:</b>
Dividendos Percibidos
-----
SUMA
<b>Menos:</b>
Dividendos Distribuidos
-----
<b>Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</b>
=====

Cabe señalar que la misma Ley establece una actualización para el momento en que se reciben o se distribuyen dividendos.

#### **Actualización del saldo de la CUFIN**

Asimismo el multicitado Artículo 124 de la LISR, establece que dicha cuenta podrá ser actualizada, esta actualización se realizará de la siguiente forma:

La cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al último día del ejercicio sin incluir la utilidad fiscal neta del ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Por otro lado se establece que en el caso de que se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización anterior, se determinará actualizando el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción de dividendos o utilidades, desde el último mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

El siguiente cuadro ilustra de una forma más clara las actualizaciones previstas en dicho Artículo.

CUFIN actualizado

**Por:**

Factor de Actualización

-----

**Igual:**

CUFIN actualizado a la fecha  
de Percepción de dividendos

**Más:**

Dividendo Percibido

-----

**Igual:**

CUFIN actualizado

**Por:**

Factor de Actualización

-----

CUFIN actualizado a la fecha  
de Distribución de dividendos

**Menos:**

Dividendos Distribuidos

-----

**CUFIN actualizado**

=====

Los factores de actualización que se muestran en el cuadro anterior son determinados tomando en cuenta las fechas de percepción y pago de dividendos.

## **2.4.- UTILIDAD FISCAL NETA POR LOS EJERCICIOS SUJETOS A BASE NUEVA Y BASE TRADICIONAL.**

Por otro lado existe en la Ley del Impuesto sobre la Renta, una disposición transitoria que regula la forma de realizar la determinación de la utilidad fiscal neta de los ejercicios sujetos a base nueva y base tradicional, dicha disposición establece lo siguiente:

“La utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años de 1987 y 1988 se determinará conforme a lo siguiente:

1.-Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los Títulos II y VII en la proporción que corresponda, conforme al Artículo 801 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dicho ejercicio.

2.-Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario, dividirán el importe del resultado obtenido en cada uno de los Títulos señalados, entre el número de meses que correspondan a los mismos, multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del subinciso anterior.

Neta, en el caso de los contribuyentes que hubieran iniciado operaciones con anterioridad al 1 de enero de 1989.

La disposición anterior en términos generales establece que a la suma de las utilidades fiscales netas de los ejercicios terminados entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988, se le sumaran los dividendos o utilidades percibidos durante el período de 1975 a 1982 y se le restarán con los dividendos o utilidades distribuidos en el mismo período.

Asimismo, se establece que las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988.

Derivado de lo anterior podemos concluir que al 31 de diciembre de 1988 tendremos un saldo de la CUFIN con la cual determinaremos un saldo actualizado a esa fecha y para las actualizaciones posteriores lo determinaremos conforme a lo establecido en el citado Artículo 124, el cual hemos explicado en el presente capítulo.



## **CAPITULO III**

# **DETERMINACIÓN DEL RESULTADO POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

### **3.1.- COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION**

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece la forma de determinar el costo comprobado de adquisición de las acciones, el cual consiste en tomar el valor que el inversionista pago por esas acciones al momento de su adquisición.

Asimismo dicha ley establece en su Artículo 19 facción III, como debe realizarse la actualización de dicho costo comprobado de adquisición, estableciendo que la actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones se deberá efectuar por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirieron las acciones hasta el mes en que se lleve a cabo la enajenación.

Como puede observarse para realizar la operación anterior debemos tomar en cuenta un factor de actualización, la mecánica para poder llevar a cabo esto se encuentra definida en el Artículo 7 fracción II, de la citada Ley estableciendo que:

"Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor (INPC) del mes más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo."

Para ilustrar la mecánica anterior presentamos lo siguiente:

Costo comprobado de adquisición

Por:

Factor de actualización

(\*)

-----

Costo comprobado de adquisición actualizado

=====

(\*) Dicho factor se obtendrá dividiendo:

$$\frac{\text{INPC del mes de enajenación}}{\text{INPC del mes de adquisición}} = \text{Factor de actualización}$$

### 3.2.-MONTO ORIGINAL AJUSTADO

Siguiendo con la mecánica establecida en las disposiciones fiscales resulta importante otro elemento que debemos tomar en cuenta para poder determinar el costo de una acción el cual consiste en determinar el monto original ajustado, el procedimiento para llevar a cabo lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 19 fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El párrafo mencionado anteriormente indica que el monto original ajustado de las acciones se determina sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta determinada conforme al Artículo 124, el cual fue explicado en los párrafos

anteriores de la sociedad emisora a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición.

Asimismo la misma Ley, establece que al realizar dicha operación se tiene un resultado el cual puede ser mayor o menor:

“Cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha se deberá sumar al costo comprobado de adquisición.

Cuando el segundo de los saldos mencionados sea mayor que el saldo señalado en primer término, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan”

“Cuando la diferencia de los saldos actualizados de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, que en los términos de esta fracción se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia”

En la siguiente gráfica podemos apreciar en forma más clara la determinación del monto original ajustado de las acciones existiendo las siguientes variantes:

Costo comprobado de adquisición  
actualizado

**Menos:**

Excedente de UFIN de adquisición  
mayor que el UFIN a la fecha  
de enajenación

-----

Costo comprobado de adquisición

=====

Costo comprobado de adquisición  
actualizado

**Más:**

Excedente de UFIN de enajenación  
mayor que el UFIN a la fecha  
de adquisición

-----

Costo comprobado de adquisición

=====

Por lo que respecta a la cuenta de utilidad fiscal neta podríamos decir que la diferencia de CUFIN que se tenga a la fecha de la enajenación se restará de la CUFIN que se tuvo a la fecha de adquisición

UFIN a la fecha de enajenación

**Menos:**

UFIN a la fecha de adquisición

-----

Resultado de UFIN

=====

Es importante resaltar que dependiendo de los montos utilizados, los cuales determinaran que CUFIN resulta mayor, ya sea la correspondiente a la fecha de adquisición o bien la correspondiente a la fecha de la enajenación.

### **3.3.-VARIACION EN EL NUMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

#### **EMISORA**

Es importante mencionar que debido al cambio de mecánica para terminar el costo fiscal de acciones se publicó en la Resolución Miscelánea vigente para 1996, en su numeral 131, una opción para determinar la diferencia de UFIN entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación el cual establecía que para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 19 cuando el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el periodo comprendido entre las fechas de la adquisición y la de la enajenación de las acciones las cuales sean propiedad de la persona moral emisora, podrían, en lugar de aplicar lo dispuesto en el citado Artículo, para determinar la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta utilizar otro procedimiento.

El procedimiento aplicable consiste en determinar por cada uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones en los cuales se haya mantenido el mismo número de acciones, la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora para cada periodo, restando del saldo al final del periodo el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones.



Las diferencias obtenidas por cada periodo se dividirán entre el número de acciones de la persona moral emisora existente en el mismo periodo y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del inversionista que realiza la enajenación. Los resultados que se obtengan por cada uno de los periodos se sumarán o restaran entre sí.

Como ya lo hemos mencionado durante el ejercicio de 1996, esta opción para determinar las diferencias de la cuenta de utilidad fiscal neta se encontraba en la Resolución Miscelánea, sin embargo en el ejercicio de 1997 dicha opción fue incluida como parte del Artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual a la fecha no ha sufrido modificación por lo que respecta a esta disposición manteniéndose vigente.

#### **3.4.-DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION**

En este orden de ideas, el siguiente paso es determinar el costo promedio por acción, el cual comprenderá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, procedimiento que debe realizarse aun cuando no se enajene la totalidad de las acciones.

El procedimiento para determinar el costo promedio por acción consiste en dividir el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el inversionista a la fecha de la enajenación.

### 3.5.-RESULTADO OBTENIDO POR LA DETERMINACION DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

Ahora bien, ya que hemos determinado el costo promedio por acción, debemos determinar si existe una ganancia o bien una pérdida por la enajenación de acciones, la cual resultara de enfrentar al costo promedio por acción el precio de venta pactado por acción como se muestra a continuación:

Precio de venta por acción

Menos:

Costo promedio por acción

-----

Igual:

Ganancia o perdida por  
enajenación de acciones

=====

Conforme a lo anterior podemos determinar una ganancia o pérdida en la enajenación de acciones, la cual se encuentra considerada entre otros como un ingreso acumulable.

En el caso que nos ocupa, siendo este la enajenación de acciones por parte de una persona moral residente en México, la ganancia por la enajenación de acciones forma parte de la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio.

### **3.6.-ENTERO DEL IMPUESTO**

Una vez que hemos determinado la ganancia por la enajenación de acciones, se debe proceder al entero del impuesto, como ya lo mencionamos la ganancia se encuentra como una partida acumulable, por lo que siguiendo el procedimiento aplicable a una persona moral residente en México que enajena sus acciones a otra persona moral también residente en México, deberá incluir esta partida como parte de sus ingresos nominales, a partir del mes en que se obtenga determinando así su pago provisional el cual enterará el día 17 del mes siguiente a la obtención del ingreso.

**CAPITULO IV**

**CASO PRACTICO**

## CASO PRACTICO

### 4.1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Industrial, S.A. de C.V., sociedad residente en México, llevó a cabo la venta de las 5,668 acciones que poseía de la Compañía denominada La Mina, S.A. de C.V., a un precio de venta de \$178.4270 pesos por acción, las cuales fueron adquiridas por Inversiones del Sureste, S.A. de C.V., sociedad que es también residente en el país; cabe señalar que la operación se llevó a cabo el 12 de enero de 1998, de acuerdo con lo establecido en el contrato de compra-venta, celebrado, por lo que se le solicita se realice la determinación de la ganancia para efectos fiscales por dicha operación, así como la determinación del impuesto derivado por la enajenación y los plazos que deberán cubrirse para el entero de dicho impuesto.

Para poder llevar a cabo lo anterior y con el objeto de que se encuentre en posibilidades de realizar la determinación de la ganancia por la enajenación de las acciones, se le proporciona la siguiente información y/o documentación la

cual se encuentra en poder de La Industrial, S.A. de C.V., y se detalla a continuación:

1.-La Compañía se constituyó con fecha 29 de abril de 1975 con un capital social de \$15,000 pesos, los cuales fueron exhibidos en el momento de su constitución estando integrado por 15,000 acciones distribuidas entre seis accionistas como se detalla a continuación:

ACCIONISTA	NUM. DE ACCIONES
Gloria Soto	1,200
El Grupo, S.A. de C.V.	1,800
Mexicana de Cananea, S.A. de C.V.	2,500
Araceli Figueroa,	4,000
Consortio Lourdes, S.A. de C.V.	4,500
Antonio Díaz	1,000
TOTAL	15,000

2.- Asimismo se le proporcionan los datos siguientes los cuales corresponden a los resultados fiscales, el impuesto sobre la renta causado, el importe correspondiente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los gastos no deducibles, por los ejercicios comprendidos desde la fecha de su constitución hasta la fecha de enajenación, mismos que fueron tomados de las declaraciones anuales originales definitivas presentadas por la Compañía, así como de los papeles de trabajo correspondientes a las conciliaciones entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta, como se detallan a continuación:

Ejercicio	Resultado fiscal	I.S.R. Causado	P.T.U.	No deducibles
1975	544	0	0	0
1976	1,193	343	0	0
1977	2,622	1,101	0	0
1978	3,231	1,357	0	0
1979	4,788	0	0	0
1980	6,664	0	0	0
1981	5,593	0	0	0
1982-1986	0	0	0	0
1987	3'827,296	1'477,480	0	0

<b>Ejercicio</b>	<b>Resultado fiscal</b>	<b>I.S.R. Causado</b>	<b>P.T.U.</b>	<b>No deducibles</b>
1988	3'460,389	1'332,307	0	0
1989-1992	0	0	0	0
1993	9'793,283	3'403,166	0	0
1994-1995	0	0	0	0
1996	29'352,723	9'979,926	0	11'303,247
1997	7'353,644	2'500,239	0	10'785,683

Notas:

a) Por los ejercicios comprendidos de 1982 a 1986, 1989 a 1992 y de 1994 a 1995, el resultado fiscal fue de cero.

b) La Compañía no cuenta con trabajadores por lo que no tiene cálculo de participación de los trabajadores en las utilidades y por lo tanto no tiene base para realizar el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades que se considera deducible.

3.- Por lo que respecta a los dividendos que fueron pagados por La Mina, S.A. de C.V., a sus accionistas, se proporciona la relación que muestra el historial de estos como sigue:



<b>Fecha del dividendo Pagado</b>	<b>Importe del dividendo</b>	<b>Fecha del dividendo Pagado</b>	<b>Importe del dividendo</b>
31-DIC-75	15,450	31-DIC-92	5'482,732
31-DIC-76	15,702	1-MAR-93	7'717,459
31-DIC-77	17,593	1-JUN-93	7'717,459
31-DIC-78	51,323	1-SEP-93	7'780,337
31-DIC-79	161,383	1-DIC-93	7'780,337
31-DIC-80	36,676	1-ABR-94	42'135,864
31-DIC-82	826	1-ABR-95	16'168,815
1-MAR-89	4'798,822	1-JUN-95	16'168,815
1-SEP-89	4'798,822	1-SEP-95	16'168,815
1-MAR-90	6'767,009	1-NOV-95	19'006,125
1-JUN-90	6'066,007	1-MAR-96	10'209,149
1-SEP-90	4'842,134	1-JUN-96	10'209,149
1-MAR-91	8'661,843	1-SEP-96	10'209,149
1-JUN-91	8'661,843	1-DIC-96	10'209,149
1-MAR-92	5'482,732	1-MAR-97	18'080,605
1-JUN-92	5'482,732	1-JUN-97	18'080,605
1-SEP-92	5'482,732	1-SEP-97	18'080,605
		5-DIC-97	18'080,605

Es importante aclarar que estos dividendos fueron distribuidos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que no se pago impuesto.

4.- Asimismo, La Mina, S.A. de C.V., tiene en sus archivos la información referente a los dividendos que ha percibido de otras personas morales detallándose a continuación:

Fecha del dividendo percibido	Importe del dividendo	Fecha del dividendo percibido	Importe del dividendo
31-DIC-75	2,500	1-JUN-93	8'181,600
31-DIC-76	3,000	1-SEP-93	8'181,600
31-DIC-77	4,320	1-DIC-93	8'181,600
31-DIC-78	7,000	1-ABR-94	42'134,400
31-DIC-79	10,000	1-ABR-95	16'181,648
31-DIC-80	10,500	1-JUN-95	16'181,648
8-DIC-81	18,000	1-SEP-95	16'181,648
1-MAR-89	2'940,000	1-NOV-95	16'181,648
1-SEP-89	2'940,000	1-MAR-96	10'176,705
1-MAR-90	5'523,000	1-JUN-96	10'176,705
1-JUN-90	5'523,000	1-SEP-96	10'176,705
1-MAR-91	7'980,000	1-DIC-96	10'176,705
1-JUN-91	7'980,000	1-MAR-97	18'076,896
1-MAR-92	5'376,000	1-JUN-97	18'076,896
1-JUN-92	5'376,000	1-SEP-97	18'076,896
1-SEP-92	5'376,000	5-DIC-97	18'076,896
31-DIC-92	5'376,000		
1-MAR-93	8'181,600		

5.- En relación a la integración del total de las acciones propiedad de La Industrial, S.A. de C.V., de acuerdo a la documentación proporcionada se tiene la siguiente información:

a).- La Industrial, S.A. de C.V., adquirió de la Compañía El Grupo, S.A. de C.V., la cantidad de 1,000 acciones a un costo de \$1 peso por acción, el día 13 de noviembre de 1990, según consta el contrato de compra-venta celebrado entre estas dos Compañías.

b).- El día 7 de diciembre de 1990, se incremento su número de acciones en 3,000 de estas las cuales provienen de la capitalización de utilidades, acordada mediante acta de asamblea de la misma fecha.

c).- El día 27 de junio de 1994, La Industrial, S.A. de C.V., celebro un contrato de compra-venta con la Compañía Consorcio Lourdes, S.A. de C.V., para adquirir 1,668 acciones, a un precio de \$52.64 por acción.

6.- En el caso de la integración de las acciones de la Compañía emisora La Mina, S.A. de C.V., se tiene la siguiente integración de las acciones.

<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ACCIONES</u>	
		<u>MOVIMIENTO</u>	<u>SALDO</u>
29-Abr-75	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD		15,000
27-Abr-76	CAPITALIZACION DE UTILIDADES		18,000
13-Dic-77	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	3,000	18,000
13-Dic-77	PAGO EN EFECTIVO (5.7815%)	1,884	19,884
27-Ene-78	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	116	20,000
25-Abr-78	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	1,297	21,297
5-Dic-78	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	3,703	25,000
4-Dic-79	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	25,000	50,000
2-Dic-80	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	25,000	75,000
8-Dic-81	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	25,000	100,000
7-Dic-82	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	200,000	300,000
31-Oct-83	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	100,000	400,000
13-Dic-86	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	800,000	1,200,000
7-Dic-90	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	7,200,000	8,400,000
27-Jun-94	PAGO EN EFECTIVO	25,200,000	33,600,000
31-Mar-97	ULTIMA ASAMBLEA CELEBRADA	10,733,283	44,333,283
			44,333,283

Cabe señalar que la última asamblea de accionistas celebrada fue el 31 de marzo de 1997, por lo que el número de acciones a la fecha de la enajenación es de 44'333,283.

## 4.2.-SOLUCION

### 4.2.1.-DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE

#### ADQUISICION

Para llevar a cabo la determinación del costo comprobado de adquisición se tienen los siguientes datos:

Fecha de adquisición	Número de acciones	Costo de adquisición
13-noviembre de 1990	1,000	1.00
07-diciembre de 1990	3,000	0.00
27-junio-1994	1,668	52.64

Cabe señalar que las acciones correspondientes a las adquiridas el 7 de diciembre de 1990, corresponden a una capitalización por lo que no tienen costo.

#### **4.2.2.-DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO**

Ahora bien una vez que tenemos el costo comprobado de adquisición, se procede a determinar el costo comprobado de adquisición ajustado el cual contempla la actualización del costo de las acciones a la fecha de la enajenación resultando los importes que se muestran en el cuadro I.

#### **4.2.3. DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)**

Es importante aclarar que la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta se encuentra conforme a las disposiciones fiscales vigentes, por lo que los dividendos percibidos y pagados, así como las utilidades fiscales netas de cada ejercicio por los años comprendidos de 1975 a 1988 se actualizaron hasta el 31 de diciembre de 1988, obteniendo así una cuenta de utilidad fiscal neta actualizada a esta fecha.

La cuenta actualizada al 31 de diciembre de 1988, se actualizo por capas considerando las fechas de los dividendos percibidos y pagados, así como las utilidades actualizadas de cada ejercicio, interviniendo en el cálculo en el

ejercicio correspondiente, resultando una cuenta actualizada a la fecha de la enajenación misma que se muestra en el cuadro II.

#### **4.2.4.- DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CUENTAS DE UTILIDAD FISCAL NETA A LAS FECHAS DE ADQUISICION Y DE ENAJENACION.**

Las diferencias entre la utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición y la correspondiente a la fecha de la enajenación son las que se muestran en el cuadro III.

#### **4.2.5.-DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION**

El costo promedio por acción se determinó dividiendo el costo comprobado de adquisición sumado con las diferencias entre la UFIN de la fecha de adquisición y la UFIN correspondiente a la fecha de la enajenación entre el número total de acciones propiedad de la Compañía La Industrial, S.A. de C.V., resultando con costo promedio por acción de \$38.1264 el cálculo de esta operación se encuentra en el cuadro IV.



#### **4.2.6-RESULTADO OBTENIDO POR LA DETERMINACION DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES**

Por ultimo nos resta determinar la ganancia por la enajenación de acciones, la cual es el resultado de restar al precio de venta por acción multiplicado por el número de acciones a enajenar, el costo promedio por acción igualmente multiplicado por el número de acciones a enajenar, el resultado de esta operación es el siguiente:

Ganancia por la enajenación por acción	140.3006
Total de acciones enajenadas	5,668
Ganancia total por la enajenación	<hr/> <u>795,224</u> <hr/>

El cálculo anterior puede observarse en el cuadro V

#### **4.2.7.-CALCULO Y ENTERO DEL IMPUESTO POR LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES**

Finalmente se determina que existe para La Industrial, S.A. de C.V., una ganancia por la enajenación de las acciones de un importe de \$795,224 el cual tiene un impuesto conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Conforme ya lo hemos expresado en los capítulos anteriores la ganancia por la enajenación de acciones formara parte de los ingresos nominales del mes de enero, que es el mes en el cual se llevó a cabo la enajenación y por lo tanto debe incluirse, con el objeto de que esta situación pueda ser captada de una forma más clara, se presenta el siguiente cuadro el cual contiene solamente el esquema a seguir para la determinación del pago provisional correspondiente a la enajenación de acciones, que conforme lo hemos comentado quedaría de la siguiente forma:

Ingresos nominales del mes de enero de 1998	_____
Más:	
Ganancia por la enajenación de Acciones	_____
Total de ingresos nominales	
Por:	
Coefficiente de utilidad	_____
Utilidad fiscal	
Menos:	
Pérdidas fiscales de ejercicios Anteriores	_____
Utilidad fiscal base	
Por	
Tasa del artículo 10	<u>34%</u>
Impuesto causado	
Menos:	
Pagos provisionales efectuados	_____
Impuesto a cargo o a favor	=====

Cabe aclarar que este cuadro solamente ilustra la mecánica a seguir, por lo que para proceder a su llenado, se deberán tomar en cuenta la situación de la Compañía, es decir los ingresos que se hubieran obtenido, así como el coeficiente de utilidad aplicable.

Considerando que la Compañía efectúa pagos provisionales mensuales el entero del impuesto por la ganancia en la enajenación de acciones, deberá cubrirse conjuntamente con el pago provisional del mes de enero siendo el plazo para efectuarlo el día 17 del mes siguiente esto es el 17 de febrero de 1998.

CUADRO I

DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONESPROPIEDAD DE LA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION	MONTO TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION AJUSTADO
13-Nov-90	1,000	1,000.00	1,000.00	3.6392	3,639.20
7-Dic-90	3,000	0.00	0.00	3.5280	0
27-Jun-94	1,668	52.64	87,803.52	2.3774	208,744.09
<b>TOTALES</b>	<b>5,668</b>				<b>212,383.29</b>

Los factores de actualización fueron determinados dividiendo el I.N.P.C. correspondiente al mes de enajenación entre el I.N.P.C. del mes de adquisición, operaciones que se muestran en el Anexo II

Cabe señalar que la determinación del cálculo se realizó en base a los artículos 19 y 19-A de la LISR.

**Determinación de Utilidad Fiscal Neta (UFIN)**  
**por cada uno de los ejercicios transcurridos**  
**desde la fecha de adquisición a la de ena-**  
**jenación actualizadas.**

**CUADRO II**

Fecha de percepción pago	Fecha de Venta	Resultado Fiscal	I.S.R.	P. T. U.	o Deducible	Dividendos percibidos	Dividendos (pagados)	Base de Ajuste	Factor de actualización	Utilidad Fiscal Neta Actualizada al 31-Dic-88	Utilidad Fiscal Neta Acumulada al 31-Dic-98	Utilidad Fiscal Neta Actualizada al 12-Ene-98
31-Dic-75	12-Ene-98	544	-			15,450	(2,500)	13,495	270.8996	3,655,657	3,655,657	-
27-Abr-76	12-Ene-98								256.5739	3,655,657	3,655,657	-
31-Dic-76	12-Ene-98	1,193	343			15,702	(3,000)	13,553	212.9260	2,865,733	6,541,390	-
29-Jul-77	12-Ene-98								189.3090	6,541,390	6,541,390	-
13-Dic-77	12-Ene-98								176.4666	6,541,390	6,541,390	-
31-Dic-77	12-Ene-98	2,622	1,101			17,593	(4,320)	14,794	176.4666	2,610,682	9,152,072	-
27-Ene-78	12-Ene-98								172.7256	9,152,072	9,152,072	-
25-Abr-78	12-Ene-98								166.7235	9,152,072	9,152,072	-
05-Dic-78	12-Ene-98								151.9401	9,152,072	9,152,072	-
31-Dic-78	12-Ene-98	3,231	1,357			51,323	(7,000)	46,198	151.9401	7,019,254	16,171,327	-
04-Dic-79	12-Ene-98								126.5945	16,171,327	16,171,327	-
31-Dic-79	12-Ene-98	4,788	-			161,863	(10,000)	156,651	126.5945	19,831,185	36,002,512	-
02-Dic-80	12-Ene-98								98.6777	36,002,512	36,002,512	-
31-Dic-80	12-Ene-98	6,664	-			36,676	(10,500)	32,840	98.6777	3,240,542	39,243,054	-
08-Dic-81	12-Ene-98	5,593	-				(18,000)	(12,407)	75.7568	(939,927)	38,303,127	-
31-Dic-81	12-Ene-98								75.7568	-	38,303,127	-
07-Dic-82	12-Ene-98								38.0989	-	38,303,127	-
31-Dic-82	12-Ene-98					826	-	826	38.0989	31,456	38,334,583	-
29-Abr-83	12-Ene-98								29.2556	-	38,334,583	-
04-Oct-83	12-Ene-98								23.2658	-	38,334,583	-
31-Oct-83	12-Ene-98								23.2658	-	38,334,583	-
31-Dic-83	12-Ene-98								21.0764	-	38,334,583	-
05-Jun-84	12-Ene-98								16.1607	-	38,334,583	-
28-Sep-84	12-Ene-98								14.7780	-	38,334,583	-
31-Dic-84	12-Ene-98								13.2421	-	38,334,583	-
17-May-85	12-Ene-98								10.7980	-	38,334,583	-
31-Dic-85	12-Ene-98								8.0868	-	38,334,583	-

Fecha de pago Ejercicio Fiscal	Fecha de Venta	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	o Deducible	Dividendos percibidos	Dividendos (pagados)	Base de Ajuste	Factor de actualización	Utilidad	Utilidad	Utilidad
										Fiscal Neta Actualizada al 31-Dic-88	Fiscal Neta Acumulada al 31-Dic-88	Fiscal Neta Actualizada al 12-Ene-98
13-Dic-86	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	3.9305	-	38,334,583	-
31-Dic-86	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	3.9305	-	38,334,583	-
31-Dic-87	12-Ene-88	3,827,296	1,477,480	-	-	-	2,349,816	-	1.5165	3,563,496.01	41,898,079	-
31-Dic-88	12-Ene-88	3,460,389	1,332,307	-	-	-	2,128,082	-	1.0000	2,128,082.29	44,026,161	-
01-Mar-89	12-Ene-88	-	-	-	4,798,822	(2,940,000)	1,858,822	-	1.0496	-	-	48,068,681
01-Sep-89	12-Ene-88	-	-	-	4,798,822	(2,940,000)	1,858,822	-	1.0637	-	-	53,388,448
31-Dic-89	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0908	-	-	56,789,292
01-Mar-90	12-Ene-88	-	-	-	6,767,009	(5,523,000)	1,244,009	-	1.0556	-	-	63,189,769
01-Jun-90	12-Ene-88	-	-	-	6,066,007	(5,523,000)	543,007	-	1.0503	-	-	67,246,128
01-Sep-90	12-Ene-88	-	-	-	4,842,134	-	4,842,134	-	1.0413	-	-	75,470,742
13-Nov-90	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0315	-	-	78,587,684
04-Dic-90	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0000	-	-	81,063,196
07-Dic-90	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0000	-	-	81,063,196
31-Dic-90	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0582	-	-	86,462,917
01-Mar-91	12-Ene-88	-	-	-	8,661,843	(7,980,000)	681,843	-	1.0310	-	-	89,825,111
01-Jun-91	12-Ene-88	-	-	-	8,661,843	(7,980,000)	681,843	-	1.0887	-	-	97,792,598
31-Dic-91	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0407	-	-	101,879,490
01-Mar-92	12-Ene-88	-	-	-	5,482,732	(5,376,000)	106,732	-	1.0000	-	-	101,879,490
16-Mar-92	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0224	-	-	104,268,322
01-Jun-92	12-Ene-88	-	-	-	5,482,732	(5,376,000)	106,732	-	1.0213	-	-	106,595,970
01-Sep-92	12-Ene-88	-	-	-	5,482,732	(5,376,000)	106,732	-	1.0300	-	-	109,900,581
31-Dic-92	12-Ene-88	-	-	-	5,482,732	(5,376,000)	106,732	-	1.0267	-	-	112,370,786
01-Mar-93	12-Ene-88	-	-	-	7,717,459	(8,181,600)	(464,141)	-	1.0171	-	-	113,828,185
01-Jun-93	12-Ene-88	-	-	-	7,717,459	(8,181,600)	(464,141)	-	1.0176	-	-	115,430,297
01-Sep-93	12-Ene-88	-	-	-	7,780,337	(8,181,600)	(401,263)	-	1.0162	-	-	116,899,005
01-Dic-93	12-Ene-88	-	-	-	7,780,337	(8,181,600)	(401,263)	-	1.0000	-	-	123,164,232
31-Dic-93	12-Ene-88	9,793,283	3,403,166	124,890	42,135,864	(42,134,400)	1,464	-	1.0231	-	-	127,245,695
01-Abr-94	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0098	-	-	131,826,540
27-Jun-94	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	1.0360	-	-	163,003,866
31-Dic-94	12-Ene-88	-	-	-	16,168,815	(16,181,648)	(12,833)	-	1.2366	-	-	175,183,722
01-Abr-95	12-Ene-88	-	-	-	16,168,815	(16,181,648)	(12,833)	-	1.0748	-	-	-
01-Jun-95	12-Ene-88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fecha de percepción pago	Ejercicio	Fecha de Venta	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Dividendos percibidos	Dividendos (pagados)	Base de Ajuste	Factor de actualización	Utilidad	
										Fiscal Neta Actualizada al 31-Dic-88	Fiscal Neta Acumulada al 31-Dic-88
01-Sep-95	12-Ene-98					16,168,817	(16,181,648)	(12,831)	1.0587	185,454,176	185,454,176
01-Nov-95	12-Ene-98					19,006,125	(16,181,648)	2,824,477	1.0457	196,753,909	196,753,909
31-Dic-95	12-Ene-98							-	1.0325	203,148,411	203,148,411
01-Mar-96	12-Ene-98					10,209,149	(10,176,705)	32,444	1.0834	220,123,433	220,123,433
01-Jun-96	12-Ene-98					10,209,149	(10,176,705)	32,444	1.0642	234,287,801	234,287,801
01-Sep-96	12-Ene-98					10,209,149	(10,176,705)	32,444	1.0441	244,652,337	244,652,337
01-Dic-96	12-Ene-98					10,209,149	(10,176,705)	32,444	1.0607	259,535,178	259,535,178
31-Dic-96	12-Ene-98		29,352,723	9,979,926	11,303,247			8,069,550	1.0000	267,604,728	267,604,728
01-Mar-97	12-Ene-98					18,080,605	(18,076,896)	3,709	1.0559	282,567,542	282,567,542
1-Jun-97	12-Ene-98					18,080,605	(18,076,896)	3,709	1.0290	290,765,709	290,765,709
1-Sep-97	12-Ene-98					18,080,605	(18,076,896)	3,709	1.0303	299,579,619	299,579,619
5-Dic-97	12-Ene-98							-	1.0335	309,615,536	309,615,536
31-Dic-97	12-Ene-98							-	1.0000	309,615,536	309,615,536
12-Ene-98	12-Ene-98							-	1.0217	316,334,193	316,334,193



Emisora: INVERSIONES AZTECA, S.A. DE C.V.  
 Costo Fiscal de Acciones al 12 de enero de 1998  
 Costo del socio: La Industrial, S.A. de C.V.  
 (Pesos)

CUADRO V

Determinación del resultado obtenido en la enajenación

Número de Acciones a enajenar:	<u>5,668</u>	Valores Por Acción	Valores Totales
Precio de venta		\$ 178,4270	\$ 1,011,324
Costo Promedio por acción		38,1264	216,100
Ganancia (Pérdida) en la Enajenación de acciones :		<u>\$ 140,3006</u>	<u>\$ 795,224</u>

ESTA TESIS NO DEBE  
 SALIR DE LA BIBLIOTECA

## CONCLUSIONES

La operación de compra y venta de acciones, es una operación que se encuentra tipificada para efectos fiscales existiendo disposiciones específicas que la regulan de la cual resulta la determinación de una ganancia (o en su caso una pérdida), misma que se considera un ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

La determinación de la ganancia por la enajenación de acciones entre dos personas morales residentes en México, con las disposiciones aplicables para la determinación de esta y tomando en consideración que la mecánica para determinar el costo fiscal de las acciones, sufrió un cambio a partir del 1 de enero de 1996, lo cual permitió determinar un costo para efectos fiscales tomando otros aspectos, apporto beneficios considerables al enajenante de las acciones, como es el caso de no tener que reunir información y/o documentación correspondiente a años anteriores, misma que en la mayoría de los casos no era posible obtener.

Otro de los beneficios importantes se origina de utilizar para el cálculo el resultado fiscal de cada ejercicio y no las utilidades fiscales, con lo cual se permite el reconocimiento de las pérdidas fiscales en el momento en que se amortizan y no en el momento en que se generan.

## **BIBLIOGRAFIA**

**El régimen fiscal de enajenación de acciones**

C.P. Luis M. Pérez Inda

Ediciones Fiscales ISEF

7a. Edición, México 1998

**Código Fiscal de la Federación**

**Ley General de Sociedades Mercantiles**

**Ley del Impuesto sobre la Renta.**

**Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

A-6

DOFISCAL

Remesa 4

BASE:1994=100

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1950	0.034	0.034	0.035	0.036	0.036	0.035
1951	0.040	0.042	0.044	0.045	0.046	0.047
1952	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047	0.047
1953	0.045	0.045	0.045	0.045	0.046	0.046
1954	0.046	0.046	0.047	0.047	0.049	0.051
1955	0.054	0.055	0.056	0.056	0.056	0.056
1956	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060	0.060
1957	0.060	0.060	0.060	0.061	0.062	0.062
1958	0.066	0.066	0.066	0.066	0.065	0.065
1959	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069
1960	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069
1961	0.070	0.069	0.069	0.070	0.070	0.070
1962	0.069	0.070	0.070	0.071	0.071	0.071
1963	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071
1964	0.072	0.073	0.073	0.074	0.074	0.074
1965	0.075	0.075	0.075	0.075	0.075	0.075
1966	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078
1967	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078
1968	0.079	0.079	0.079	0.079	0.079	0.079
1969	0.081	0.081	0.081	0.081	0.081	0.082
1970	0.085	0.085	0.085	0.085	0.086	0.086
1971	0.089	0.089	0.089	0.089	0.091	0.091
1972	0.089	0.089	0.089	0.089	0.092	0.092
1973	0.099	0.100	0.101	0.103	0.104	0.104
1974	0.123	0.126	0.127	0.128	0.129	0.131
1975	0.145	0.146	0.147	0.148	0.150	0.153
1976	0.162	0.162	0.167	0.168	0.169	0.170
1977	0.200	0.211	0.218	0.223	0.223	0.226
1978	0.229	0.229	0.228	0.229	0.232	0.235
1979	0.234	0.239	0.240	0.240	0.239	0.243
1980	0.330	0.336	0.374	0.390	0.396	0.394
1981	0.457	0.468	0.478	0.489	0.497	0.504
1982	0.598	0.622	0.645	0.672	0.718	0.732
1983	1.257	1.324	1.388	1.478	1.540	1.598
1984	2.178	2.294	2.392	2.491	2.578	2.672
1985	3.500	3.648	3.790	3.906	3.999	4.099
1986	5.812	6.070	6.332	6.694	7.055	7.508
1987	11.879	12.733	13.574	14.732	15.875	17.043
1988	22.075	23.818	27.441	32.854	39.341	47.202
1989	44.228	44.839	45.325	46.003	46.636	46.525
1990	54.181	55.408	56.385	57.434	58.222	59.525
1991	68.669	70.871	71.070	71.814	72.516	73.278
1992	81.298	82.191	83.027	83.872	84.320	84.881
1993	90.423	91.162	91.893	92.272	92.719	93.289
1994	97.200	97.700	98.200	98.600	99.163	99.659
1995	107.143	111.880	118.270	127.690	133.020	137.251
1996	162.656	168.390	170.012	174.845	178.020	180.591
1997	205.341	228.995	241.596	243.882	245.834	247.749
1998	236.831					

Remesa 4

USO DIARIO-NIPC

A-7

BASE:1994=100

AÑO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1950	0.038	0.038	0.037	0.038	0.038	0.039
1951	0.046	0.045	0.046	0.046	0.047	0.047
1952	0.047	0.047	0.046	0.046	0.046	0.046
1953	0.046	0.046	0.046	0.047	0.048	0.048
1954	0.051	0.051	0.051	0.052	0.053	0.054
1955	0.057	0.058	0.059	0.059	0.059	0.059
1956	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059	0.059
1957	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063
1958	0.065	0.065	0.065	0.065	0.065	0.065
1959	0.066	0.066	0.066	0.066	0.066	0.066
1960	0.070	0.070	0.070	0.070	0.070	0.070
1961	0.070	0.069	0.069	0.069	0.069	0.069
1962	0.071	0.071	0.072	0.071	0.071	0.071
1963	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071	0.071
1964	0.075	0.075	0.074	0.074	0.075	0.075
1965	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078
1966	0.077	0.077	0.077	0.077	0.077	0.077
1967	0.078	0.079	0.079	0.079	0.079	0.079
1968	0.080	0.080	0.081	0.080	0.081	0.080
1969	0.082	0.082	0.084	0.084	0.084	0.084
1970	0.086	0.087	0.087	0.087	0.086	0.086
1971	0.091	0.092	0.092	0.092	0.092	0.093
1972	0.096	0.096	0.097	0.097	0.098	0.098
1973	0.107	0.109	0.111	0.112	0.114	0.115
1974	0.133	0.134	0.136	0.138	0.142	0.143
1975	0.154	0.155	0.156	0.159	0.158	0.159
1976	0.172	0.173	0.179	0.185	0.186	0.200
1977	0.228	0.227	0.227	0.229	0.231	0.234
1978	0.270	0.273	0.278	0.279	0.282	0.284
1979	0.317	0.321	0.325	0.331	0.335	0.341
1980	0.405	0.410	0.418	0.424	0.425	0.433
1981	0.512	0.523	0.533	0.545	0.555	0.570
1982	0.791	0.880	0.927	0.976	1.024	1.033
1983	1.577	1.743	1.796	1.858	1.955	2.049
1984	2.749	2.838	2.922	3.024	3.281	3.292
1985	4.242	4.427	4.604	4.779	4.999	5.340
1986	7.883	8.511	9.022	9.538	10.182	10.986
1987	18.402	19.906	21.217	22.985	24.899	28.473
1988	40.813	41.869	41.424	42.965	44.182	45.161
1989	47.674	48.129	48.589	49.307	50.000	51.687
1990	50.611	51.643	52.522	53.423	54.365	55.197
1991	73.925	74.438	75.181	75.925	76.669	77.413
1992	95.427	95.851	96.999	97.820	98.049	98.300
1993	93.717	94.219	94.510	95.309	95.725	96.485
1994	100.001	100.589	101.283	101.815	102.387	103.020
1995	140.049	142.317	145.317	148.300	151.384	156.915
1996	183.603	185.942	188.045	191.277	194.171	201.886
1997	219.646	221.599	224.339	226.152	228.682	231.889
1998						